



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0291-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002143 (UT/22/01983)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

|  |    |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud .....              | 2  |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud .....  | 2  |
| B. Qué hicimos para atender su solicitud ..... | 2  |
| 2. Acciones del CT .....                       | 4  |
| A. Competencia .....                           | 4  |
| B. Análisis de la clasificación .....          | 5  |
| C. Consideraciones del CT .....                | 12 |
| D. Modalidad de entrega .....                  | 24 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad .....    | 27 |
| F. Fundamento legal .....                      | 27 |
| G. Determinación .....                         | 27 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421002143
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01983
- f. **Información solicitada:**

1. *"(...) solicito el acta de la Reunión Estatal Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 15 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles.*
2. *(...) requiero la factura por el arrendamiento de dicho espacio para este evento*
3. *y, finalmente, debido a que las sesiones/reuniones se videograbaron, solicito el vínculo (link) en donde puede ser consultada por la ciudadanía. Agradezco sus atenciones." (sic)*

**[Numeración propia]**

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca (**JL-OAX**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0291-2022**

| ÓRGANO CENTRAL                                   |       |                      |                                 |  |   |
|--|-------|----------------------|---------------------------------|--|---|
| Con-sec.   | Área  | Fecha de turno       | Fecha(s) de respuesta           | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)   | Tipo de información   |
| 1.   | DERFE | 16/08/2022           | 25/08/2022                      | Infomex-INE, oficio de respuesta con número <b>INE/DERFE/STN/T/0860 /2022</b> y oficio de respuesta al requerimiento de aclaración | <b>Inexistencia de la información con el criterio 7/17<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 1, referente a que no se encontró acta de alguna reunión con fecha 15 de julio de 2022)</b> |
|  |       | Dentro del plazo     | Dentro del plazo                |  | <b>Confidencialidad parcial (punto 1, referente a que después de una búsqueda exhaustiva, se encontró acta de la reunión de fecha 8 de julio de 2022)</b>   |
|  |       | 1er RA<br>29/08/2022 | Atención a 1er RA<br>31/08/2022 |  | <b>Orientación a la JL-OAX (punto 2, respecto a la factura de arrendamiento por el espacio donde se llevó a cabo la reunión)</b>  |
|  |       | 2do RA<br>07/09/2022 | Atención a 2do RA<br>07/09/2022 |  | <b>Confidencialidad total (punto 3, respecto del o los videos de la reunión)</b>  |
| <b>Fecha de gestión más reciente: 06/09/2022</b> |       |                      |                                 |  |   |

<sup>1</sup> Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

| ÓRGANO DELEGACIONAL                              |        |                                |                                 |  |   |
|--|--------|--------------------------------|---------------------------------|--|---|
| Con-sec.   | Área   | Fecha de turno                 | Fecha(s) de respuesta           | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)                 | Tipo de información   |
| 1.   | JL-OAX | 16/08/2022<br>Dentro del plazo | 26/08/2022<br>Dentro del plazo  | Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/OAX/JL/VS/103 4/2022</b> | <b>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (punto 1 a 3, referente a que no se encontró acta de alguna reunión con fecha 15 de julio de 2022)</b>                           |
|  |        | 1er RA<br>31/08/2022           | Atención 1er RA<br>31/08/2022   |  | <b>Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad (punto 1 a 2, referente a que después de una búsqueda exhaustiva, se encontró acta de la reunión de fecha 8 de julio de 2022)</b> |
|  |        | 2do RA<br>07/09/2022           | Atención a 2do RA<br>08/09/2022 |  | <b>Confidencialidad total por el principio de máxima publicidad (punto 3, respecto del o los videos de la reunión)</b>  |
| <b>Fecha de gestión más reciente: 08/09/2022</b> |        |                                |                                 |  |   |

### 2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender señalaron que debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

| <b>Punto uno.</b><br><i>"(...) solicito el acta de la Reunión Estatal Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 15 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles." (sic)</i> |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b>  | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
| <b>DERFE</b>  | <b>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b> | Sí. El área señala que de una búsqueda en los archivos de esa Dirección Ejecutiva se advirtió que el 15 de julio de 2022, no se realizó reunión estatal consultiva en materia de distritación en la entidad de Oaxaca.   | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:<br><i>"29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (sic)  |
|   | <b>Confidencialidad parcial</b>  | Sí. El área señala que con la finalidad de aportar elementos para la atención de la solicitud de acceso a la información, se precisa que los días 8 y 9 de julio del 2022, se realizaron las reuniones consultivas en materia de distritación en el Estado de Oaxaca, bajo ese contexto la reunión en el | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:<br><i>"116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2,</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0291-2022**

| <b>Punto uno.</b><br>“(...) solicito el acta de la Reunión Estatal Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 15 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles.” (sic) |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>  | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
|  |  | <p>hotel Misión de los Ángeles, se llevó a cabo el día 08 de julio.</p> <p>El área remite versión pública del acta de la reunión.</p>   | <p>fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</p>   |
| <b>JL-OAX</b>  | <b>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b> | <p>Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva a los archivos electrónicos y digitales que obran en la Vocalía del Registro Federal de Electores de esa Junta Local Ejecutiva, no se localizó el Acta de la Reunión Estatal Consultiva del Estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación; por lo cual, se declara la inexistencia de la información.</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:<br/>“6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 numeral 1, fracción XVI, 13,</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

| Qué área respondió | Cómo respondió  | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)   |
|--------------------|---|--|--|
|                    | <b>Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad</b> | <p>Sí. El área señala que con la finalidad de aportar elementos para la atención de la solicitud de acceso a la información, se precisa que los días 8 y 9 de julio del 2022, se realizaron las reuniones consultivas en materia de distritación en el Estado de Oaxaca, bajo ese contexto la reunión en el hotel Misión de los Ángeles, se llevó a cabo el día 08 de julio.</p> <p>El área remite versión pública del acta de la reunión.</p> | <p>15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0291-2022**

| <b>Punto dos.</b>  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <i>"2. requiero la factura por el arrendamiento de dicho espacio para este evento ." (sic)</i> |  |  |   |
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>  | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
| <b>DERFE</b>   | <b>Orientación a la JL-OAX</b>   | Sí. El área señala que respecto a la factura solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), las Juntas Locales Ejecutivas: <b>ejecutaran y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas</b> , supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen, en ese sentido la Junta Local del Estado de Oaxaca es el área competente para entregar el documento en cita. | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:<br><i>"29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (sic)  |
| <b>JL-OAX</b>  | <b>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b> | Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva a los archivos electrónicos y digitales que obran en la Vocalía del Registro Federal de Electores de esa Junta Local Ejecutiva, no se localizó la factura correspondiente al arrendamiento del espacio en el que presuntamente   | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:<br><i>"6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General</i> |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0291-2022**

| <b>Punto dos.</b>  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <i>"2. requiero la factura por el arrendamiento de dicho espacio para este evento ." (sic)</i> |  |  |   |
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>  | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
|  |  | <p>se efectuó la Reunión Estatal Consultiva del Estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación; por lo cual, <b>declara la inexistencia de la información.</b> Lo anterior con motivo de que en fecha 15 de julio de 2022 no se llevó a cabo alguna reunión en materia de distritación.</p>  | <p><i>de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral."</i> (sic)</p> |
|  | <p><b>Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad</b></p> | <p>Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de aportar elementos para la atención de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el 8 de julio de 2022, se realizó la reunión consultiva en materia de Distritación en el Estado de Oaxaca en el Hotel Misión de Los Ángeles, misma que, contiene información de <b>carácter confidencial.</b></p> <p>El área pone a disposición versión pública de la factura.</p> |   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0291-2022**

| <b>Punto tres.</b>   |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <i>“3. y, finalmente, debido a que las sesiones/reuniones se videograbaron, solicito el vínculo (link) en donde puede ser consultada por la ciudadanía. Agradezco sus atenciones.” (sic)</i> |  |   |   |
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>  | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
| <b>DERFE</b>   | <b>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b> | Sí. El área señala que de una búsqueda en los archivos de esa Dirección Ejecutiva se advirtió que el 15 de julio de 2022, no se realizó reunión estatal consultiva en materia de distritación en la entidad de Oaxaca.  | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:<br><i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>  |
|  | <b>Confidencialidad total</b>  | Sí. El área señala la grabación de la reunión de fecha 8 de julio de 2022 contiene datos que se clasifican como confidenciales ya que pertenecen a una persona identificada o identificable y pueden revelar aspectos como origen racial o étnico, creencias religiosas, filosóficas y morales de los mismos.                               |   |
| <b>JL-OAX</b>  | <b>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b> | Sí. El área señala que derivado de la búsqueda exhaustiva a los archivos electrónicos y digitales que obran en la Vocalía del Registro Federal de Electores de esa Junta Local Ejecutiva, no se localizó el Acta de la Reunión Estatal Consultiva del Estado de Oaxaca de fecha 15 de julio de 2022, relativa a la Consulta previa, libre e | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:<br><i>“6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0291-2022**

| <b>Punto tres.</b>   |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <i>“3. y, finalmente, debido a que las sesiones/reuniones se videograbaron, solicito el vínculo (link) en donde puede ser consultada por la ciudadanía. Agradezco sus atenciones.” (sic)</i> |   |  |   |
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>   | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
|  |   | informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación; por lo cual, se declara la inexistencia de la información. Por consecuencia, no se encontró tampoco algún video o grabación de la reunión.   | <i>Sujetos Obligados; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i> |
|  | <b>Confidencialidad total por el principio de máxima publicidad</b> | Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva, encontró que se llevó a cabo una reunión el día 8 de julio de 2022, sin embargo, la grabación de la reunión contiene datos que se clasifican como confidenciales ya que pertenecen a una persona identificada o identificable y pueden revelar aspectos como origen racial o étnico, creencias religiosas, filosóficas y morales de los mismos. |   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

De conformidad con lo manifestado por las áreas de **DERFE y JL-OAX**, sobre los videos consistentes en:

- ◆ **Los videos de la Reunión Estatal Consultiva** del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles.

#### Revisión de la información

|  |  |                                  |                |       |      |
|--|--|----------------------------------|----------------|-------|------|
| <b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b> | Es factible confirmar la clasificación |                                  |                |       |      |
| <b>Propuesta de clasificación del área:</b>                            | Confidencialidad total                 | <b>Periodo de clasificación:</b> | P <sup>2</sup> | P     | P    |
|  |  |                                  | Años           | Meses | Días |

|  |   |   |                         |
|--|---|---|-------------------------|
| <b>Folio PNT:</b>  | 330031421002143                                       | <b>Medio de envío de la información clasificada:</b>                | Infomex-INE             |
| <b>Folio interno:</b>  | UT/22/01983   | <b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b> | No entregan información |
| <b>Áreas que envían la información clasificada:</b>                                    | <b>DERFE<br/>JL-OAX</b>                               | <b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>             | No entregan información |
| <b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b> | <b>DERFE<br/>25/08/2022<br/>JL-OAX<br/>26/08/2022</b> |   |                         |
| <b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>  | <b>DERFE<br/>01<br/>JL-OAX<br/>01</b>                 | <b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>                        | <b>N/A</b>              |

<sup>2</sup> P=Permanente

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que las áreas **DERFE y JL-OAX**, no entregan ni hacen descripción de la información, sin embargo, se hacen las acotaciones siguientes:

Se trata de información confidencial ya que de entregar las grabaciones de las reuniones virtuales se vulneraría la esfera de intimidad de las personas físicas que se acudieron a la reunión y se violaría el derecho a la protección de sus datos, por lo cual se clasifican como confidenciales los datos relativos a la imagen y el reconocimiento de voz.

Es de señalar que las áreas **DERFE y JL-OAX** no remitieron muestra de la información consistente en los videos de las reuniones informativas que se celebraron en el Marco del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas respecto del proceso de Distritación Electoral, en los municipios de Huachinango, Zacatlán y Teziutlán.

#### **A) Base Constitucional**

La presente resolución involucra la información sobre la **Reunión Estatal Consultiva** del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

#### **B) Leyes de Transparencia**

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*(...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*(...)”*

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*(...)”*

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...)”*

El artículo 6 determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6º, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.”*

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de un tercero sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de la LGTAIP; 1, 17, 21, 22, 31, 42 de la LGPDPSO; 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación total de confidencialidad**, establecida por las áreas **DERFE** y **JL-OAX** tal y como se muestra a continuación:

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DERFE** y **JL-OAX** respecto de los videos de la **Reunión Estatal Consultiva** del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles, específicamente de la imagen y voz de las personas asistentes a las reuniones informativas.

### **Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad**

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DERFE** y **JL-OAX**, sobre los documentos a disposición consistentes en:

- ◆ **Los datos de nombre, cargo, firma, resultados de votación, intervenciones realizadas, instituciones que representan**, contenidos en el Acta de la **Reunión Estatal Consultiva** del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles.

Adicionalmente, el área **JL-OAX** remitió la factura que acredita el arrendamiento del espacio para llevar a cabo la reunión, la cual contiene dato confidencial (sello digital del emisor).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como **confidenciales parcialmente**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DERFE** y **JL-OAX**, cuyos resultados se comparten a continuación:

### Revisión de la información

|  |  |                                  |                |       |      |
|--|--|----------------------------------|----------------|-------|------|
| <b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b> | Es factible confirmar la clasificación |                                  |                |       |      |
| <b>Propuesta de clasificación del área:</b>                            | Confidencialidad parcial               | <b>Periodo de clasificación:</b> | P <sup>5</sup> | P     | P    |
|  |  |                                  | Años           | Meses | Días |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Folio PNT:</b>  | 330031421002143   | <b>Medio de envío de la información clasificada:</b>                | Infomex-INE   |
| <b>Folio interno:</b>  | UT/22/01983   | <b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b> | Muestra   |
| <b>Áreas que envían la información clasificada:</b>                                    | <b>DERFE<br/>JL-OAX</b>                                   | <b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>             | <b>DERFE</b><br>1 archivo electrónico<br><b>JL-OAX</b><br>2 archivos electrónicos |
| <b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b> | <b>DERFE</b><br>25/08/2022<br><b>JL-OAX</b><br>26/08/2022 |   |   |
| <b>Número de RA<sup>6</sup> formulados:</b>  | <b>DERFE</b><br>01<br><b>JL-OAX</b><br>01                 | <b>Número de RII<sup>7</sup> formulados:</b>                        | <b>N/A</b>  |

### 1. Descripción general de la información

<sup>5</sup> P=Permanente

<sup>6</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>7</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

Las áreas **DERFE y JL-OAX** remitieron versión de las pública del Acta de la **Reunión Estatal Consultiva** del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles.

El área **JL-OAX** remitió versión pública de la factura que acredita el arrendamiento del espacio donde se llevó a cabo la reunión.

Dichos documentos, contienen los siguientes datos y rubros:

### DERFE y JL-OAX

#### ➤ Acta de reunión

- ◆ Fecha
- ◆ Rubro
- ◆ Antecedentes de la consulta
- ◆ Desarrollo de la reunión consultiva (**nombre de asistentes**)
- ◆ Pase de lista e instalación de la reunión consultiva
- ◆ Presentación de los actores de la consulta e interprete/traductor (**nombre de asistentes**)
- ◆ Palabras del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- ◆ Recapitulación de las actividades realizadas en el marco de la consulta
- ◆ Presentación del Primer Escenario de Distritación Local y Federal
- ◆ Diálogo e intercambio de opiniones (**resultados de votación e intervenciones**)
- ◆ Acuerdo
- ◆ Clausura de la reunión consultiva y levantamiento de acta (**nombre, institución que representan, cargo, y firma**)

### JL-OAX

#### ➤ Factura

- ◆ Nombre del proveedor
- ◆ Versión de CFDI
- ◆ Logo de la empresa
- ◆ Domicilio fiscal
- ◆ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del proveedor
- ◆ Referencia
- ◆ Folio fiscal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

- ◆ Fecha timbrado
- ◆ Número de certificado SAT
- ◆ Fecha de emisión
- ◆ Número de certificado emisor
- ◆ Serie-folio
- ◆ Método de pago
- ◆ Forma de pago
- ◆ Moneda
- ◆ Uso de CFDI
- ◆ Tipo de cambio
- ◆ Tipo de comprobante
- ◆ Tipo de relación
- ◆ Nombre del cliente
- ◆ RFC del cliente
- ◆ Domicilio del cliente
- ◆ Complementos
- ◆ Cto.
- ◆ Fol.
- ◆ Cajero
- ◆ Lugar y fecha
- ◆ Cantidad
- ◆ Unidad
- ◆ Producto/servicio
- ◆ Descripción
- ◆ Precio unitario
- ◆ Total
- ◆ Cantidad con letra
- ◆ Tasa o cuota
- ◆ Subtotal
- ◆ Impuesto al valor agregado (IVA)
- ◆ Impuesto sobre el hospedaje (ISH)
- ◆ Total
- ◆ Total pagado
- ◆ Folio
- ◆ Certificado SAT
- ◆ Fecha
- ◆ Régimen fiscal
- ◆ Código QR
- ◆ Cadena original
- ◆ Sello digital del SAT
- ◆ **Sello digital del emisor**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

- ◆ Certificado del emisor
- ◆ Leyenda de impresión

\*Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

## 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

### DERFE y JL-OAX

- Acta de reunión
  - ◆ **Nombre de asistentes**
  - ◆ **Resultados de votación**
  - ◆ **Intervenciones**
  - ◆ **Institución que representa**
  - ◆ **Cargo**
  - ◆ **Firma**

### JL-OAX

- Factura
  - ◆ **Sello digital del emisor**

En la documentación remitida por las áreas **DERFE y JL-OAX**, se testaron los siguientes datos personales:

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| Documento                       | Acta de la <b>Reunión Estatal Consultiva</b> del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles. |  |
| Titular de los datos personales | Personas asistentes (personas físicas)   |  |
| Dato personal                   | Propuesta del área   | Determinación del Comité de Transparencia  |
| Nombre de asistentes            | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Resultados de votación          | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Intervenciones                  | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

|                            |  |  |
|----------------------------|--|--|
| Documento                  | Acta de la <b>Reunión Estatal Consultiva</b> del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles. |  |
| Institución que representa | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Cargo                      | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma                      | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| Documento                       | Factura que acredita el arrendamiento del lugar donde se llevó a cabo la reunión |  |
| Titular de los datos personales | Proveedor (Persona moral)  |  |
| Dato personal                   | Propuesta del área   | Determinación del Comité de Transparencia  |
| Sello digital del emisor        | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en nombre de asistentes, institución que representa, cargo, firma y sello digital del emisor, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal              | Resolución         | Fecha de sesión     | Página |
|----------------------------|--------------------|---------------------|--------|
| Nombre de asistentes       | INE-CT-R-0011-2022 | 13 de enero de 2022 | 16     |
| Institución que representa | INE-CT-R-0011-2022 | 13 de enero de 2022 | 16     |
| Cargo                      | INE-CT-R-0011-2022 | 13 de enero de 2022 | 16     |
| Firma                      | INE-CT-R-0011-2022 | 13 de enero de 2022 | 16     |
| Sello digital del emisor   | INE-CT-R-0082-2022 | 24 de marzo de 2022 | 29     |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto a los datos de resultados de votación e intervenciones es importante advertir que se tratan de datos nuevos y conviene señalar lo siguiente:

**Dato susceptible de clasificación:** Resultados<sup>8</sup> de votación<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> (2 de septiembre de 2022). Real academia española. Resultado. <https://dle.rae.es/resultado>

<sup>9</sup> (2 de septiembre de 2022). Real academia española. Votación. <https://dle.rae.es/votación?m=form>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

**Qué son resultados de votación:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que el resultados es efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación. Mientras que votación es la acción y efecto de votar.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** Constituyen atributos de la esfera más íntima de los asistentes, al tratarse de la opinión de grupos minoritarios como lo son los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ya que la utilización indebida de estas opiniones puede dar origen a discriminación y conllevar a un riesgo grave para el titular de estos datos, ya que pueden revelar aspectos como origen racial, étnico, creencias religiosas, filosóficas, morales y opiniones políticas.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

**Dato susceptible de clasificación:** Intervenciones<sup>10</sup>.

**Qué son resultados de votación:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que intervención es acción y efecto de intervenir.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** Constituyen atributos de la esfera más íntima de los asistentes, al tratarse de la opinión de grupos de Pueblos y Comunidades Indígenas y personas Afromexicanas, ya que la utilización indebida de estas opiniones puede dar origen a discriminación y conllevar a un riesgo grave para el titular de estos datos, ya que pueden revelar aspectos como origen racial, étnico, creencias religiosas, filosóficas, morales y opiniones políticas.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación.

---

<sup>10</sup> (2 de septiembre de 2022). Real academia española. Intervención.  
<https://dle.rae.es/intervenci%C3%B3n>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

Por otra parte, se precisa que se consultó con las áreas **DERFE** y **JL-OAX** si la información que se pretendían clasificar, referente a resultados de votación e intervenciones realizadas formaba parte de los hallazgos de las consultas por distritación a lo que ambas contestaron que sí, reforzando aún más los argumentos antes expuestos.

Debido a lo señalado por las áreas **DERFE** y **JL-OAX**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas referente a los datos personales en la documentación remitida.

### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT

Los archivos señalados en los puntos **1** a **9** le será remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN |   |
|---|---|
| Tipo de la Información                  | <b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico</li><li>2. Criterio <b>CI-IFE01/2014</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Resolución <b>INE-CT-R-0011-2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución <b>INE-CT-R-0083-2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>            |
|   | <b>DERFE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio de respuesta número <b>INE/DERFE/STN/T/ 0860 /2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Oficios de respuesta a requerimientos de aclaración, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol>  |
|   | <b>JL-OAX</b> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio de respuesta con número <b>INE/OAX/JL/VS/1034/2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Oficio de respuesta a un requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>  |
|   | <b>En versión pública</b>   |
|   | <b>DERFE y JL-OAX</b> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Acta <b>Reunión Estatal Consultiva</b> del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas en materia de Distritación, efectuada el pasado 8 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> |
|   | <b>JL-OAX</b>   |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

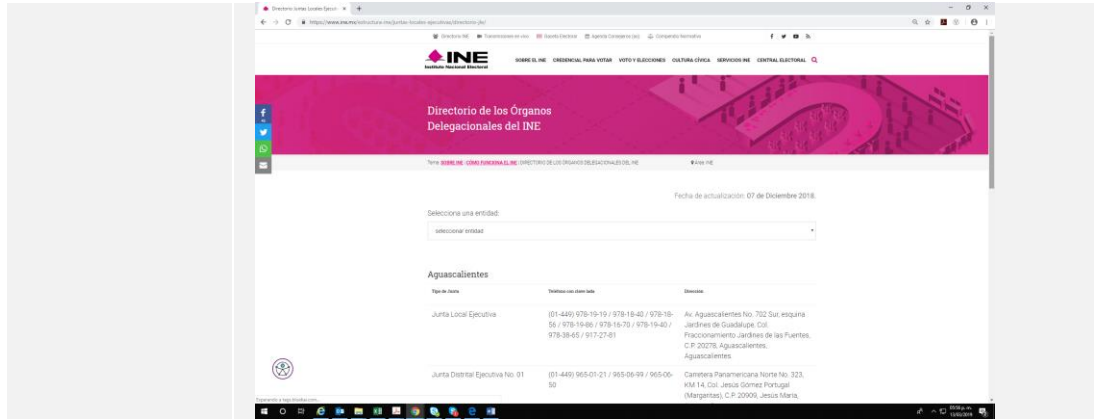
## INE-CT-R-0291-2022

|                             |   |
|-----------------------------|---|
|                             | <p><b>10.</b> Factura que acredita el arrendamiento del espacio donde se llevó a cabo la reunión, mediante 1 archivo electrónico.</p>   |
| <b>Formato disponible</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• 9 archivos electrónicos</li></ul>   |
|                             | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.-</b> Los archivos señalados en los puntos <b>1</b> a <b>9</b> le será remitidos a través de PNT.</p>  |
| <b>Modalidad de Entrega</b> | <p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):<br/>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:<br/>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:<br/><a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</a></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.**

### Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el



## INE-CT-R-0291-2022

|  |  |
|--|--|
|  | <p>mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> |
| <b>Plazo para reproducir la información</b>  | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.   |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.  |
| <b>Fundamento Legal</b>                      | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.  |

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I; 20, 103, 104, 108, 113, fracción V, 114, 116, 133 y 137, de la LGTAIP; 102, 105, 110, fracción V y 111, 113, fracción I, de la LFTAIP; 6 y 8, de la LGPDPSO; 15, numeral 2, fracción I, 29, numeral 3, fracciones V y VII del Reglamento; 45 párrafo 1, incisos g) y h) y 67 párrafo 1, inciso u), del RIINE y numerales décimo séptimo, fracciones III y VIII y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación..

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0291-2022**

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DERFE y JL-OAX**.

**Tercero. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DERFE y JL-OAX**

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE y JL-OAX** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0291-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001243 (UT/22/01983).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de septiembre de 2022.

|   |   |
|---|---|
| <b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO                    | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia   |
| <b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO  | Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia   |
| <b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia          |
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>  | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |



